



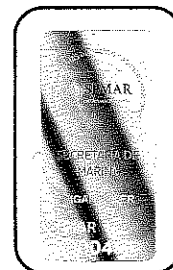
Secretaría de Marina
Subsecretaría de Marina
Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima
Of. No. DPMP.- 2709/2023

Asunto: Se expide Renovación de AUTORIZACIÓN como OPR con número de registro DIGAPROCEP-DPMP-OPR-02.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.

Al C. José Adrián Chico Ascencio.
Representante legal de la empresa
Control de Inspección y Evaluaciones CIE
Marítimas, S. de R.L. de C.V.
RFC: CMA1710044L2

Manuel López Cotilla, número 1214, Colonia del Valle,
Código Postal 03100, Alcaldía Benito Juárez,
Ciudad de México.



Con fundamento en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78), en la Parte A, secciones 4.3 y 8.3, Parte B, párrafos 4.3, 4.4 y 4.5 del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP); en los artículos 1, 2, 25, 26 fracción I y 30 fracciones V, inciso d) y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción I Bis, 4, 6 fracción X, 7 primer párrafo y fracción I, 8 fracciones X, XXII y XXX y 66 fracciones I, V y VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículo 324 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; artículos 1, 2 fracción II, 3 fracciones II inciso d), 6 apartado B. fracción VI incisos e) y g), 7 fracción XVII, 20 fracciones I incisos a), b), d) y f), II, III y XXVIII, 21 y 22 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y demás disposiciones legales aplicables; y con motivo de su solicitud número 46936 del 21 de Marzo de 2023, para renovar su AUTORIZACIÓN como Organización de Protección Reconocida (OPR), y derivado de la revisión y análisis de la documentación recibida, hace de su conocimiento que, el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Marina, a través de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM) / Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima (DIGAPROCEP), en lo sucesivo **LA AUTORIDAD**, expide la presente **AUTORIZACIÓN COMO ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN RECONOCIDA** a la empresa **Control de Inspección y Evaluaciones CIE Marítimas, S. de R.L. de C.V.**, en adelante **LA AUTORIZADA**, al tenor de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- ALCANCE. LA AUTORIZADA podrá prestar los servicios en materia de protección marítima que se listan a continuación:

- I. Realización de la Evaluación de Protección del Buque (EPB);
- II. Asesoría para la Elaboración del Plan de Protección del Buque (PPB);
- III. Verificación Inicial Provisional;
- IV. Verificación Inicial;
- V. Verificación de Renovación;
- VI. Auditorías Internas; y
- VII. Asesoría en materia de protección marítima, incluyendo: análisis de riesgo a bordo de los buques para elaborar la Evaluación de Protección del Buque y el Plan de Protección del Buque.

LA AUTORIZADA llevará a cabo mencionados servicios a bordo de buques de bandera mexicana que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas o en puertos del territorio nacional.



PARA USO OFICIAL

SEGUNDA.- NO CONSIDERADO EN EL ALCANCE. LA AUTORIZADA no podrá llevar a cabo lo siguiente:

- I. Establecer los niveles de protección aplicables;
- II. Aprobar:
 - A. Un Plan de Protección de Buque y las enmiendas subsiguientes a un Plan aprobado;
 - B. Las Verificaciones que establece el Código PBIP.
- III. Realizar una Verificación de las que establece el Código PBIP a un Plan de Protección del Buque que previamente haya sido desarrollado por el personal de Verificadores adscrito a LA AUTORIZADA;
- IV. Realizar una Verificación Adicional;
- V. Aplicar medidas de control y cumplimiento que establece la regla XI-2/9 del Convenio SOLAS;
- VI. Estipular prescripciones para una Declaración de Protección Marítima;
- VII. Expedir un Certificado Internacional de Protección del Buque o un Certificado Internacional de Protección del Buque Provisional; y
- VIII. En general, cualquier actividad que no esté expresamente establecida en la Condición PRIMERA.- ALCANCE.

TERCERA.- VIGENCIA. La presente AUTORIZACIÓN estará vigente del 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2024.

CUARTA.- VERIFICADORES AUTORIZADOS. LA AUTORIZADA llevará a cabo los servicios de la Condición PRIMERA. ALCANCE, empleando únicamente al personal de Verificadores Autorizados que se listan a continuación:

- I. Pedro Galinzoga Paleo;
- II. Wilfrido Chipuli Palma; y
- III. Javier García Bonilla.

Para agregar Verificadores a la relación anterior, LA AUTORIZADA deberá solicitar por escrito a LA AUTORIDAD, anexando los requisitos establecidos para desempeñarse como tal. LA AUTORIDAD comunicará a LA AUTORIZADA la fecha, hora y lugar para llevar a cabo la evaluación de conocimientos técnicos.

LA AUTORIZADA informará a LA AUTORIDAD en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la fecha en que alguno de sus Verificadores deje de laborar y/o finiquite su relación laboral con LA AUTORIZADA.

Los Verificadores deberán conducirse bajo las más altas consideraciones de ética, respeto, calidad, imparcialidad y legalidad en la prestación de los servicios autorizados.

LA AUTORIZADA establecerá los procedimientos necesarios para evaluar, supervisar y garantizar la integridad de su personal administrativo y de Verificadores en el desarrollo de las actividades y prestación de los servicios vinculados con la presente AUTORIZACIÓN.

QUINTA.- REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. LA AUTORIZADA llevará a cabo los servicios autorizados de conformidad con las disposiciones, lineamientos, formatos y guías que haya emitido o emita LA AUTORIDAD.

Los servicios autorizados serán realizados por LA AUTORIZADA, posterior a que reciba el documento de autorización y designación expedido por LA AUTORIDAD y dentro del plazo establecido por ésta.

Antes de iniciar cualquier servicio autorizado, el Verificador de LA AUTORIZADA acudirá a la Capitanía de Puerto de la localidad correspondiente con la finalidad de hacer del conocimiento del Capitán de Puerto su programa de actividades.



PARA USO OFICIAL

Al término del servicio, el Verificador de LA AUTORIZADA acudirá a la Capitanía de Puerto de la localidad correspondiente con la finalidad de hacer del conocimiento del Capitán de Puerto los resultados obtenidos y le entregará una copia de la documentación generada.

Cuando el servicio autorizado se trate de una Evaluación de Protección del Buque (EPB), LA AUTORIZADA dispondrá de un plazo máximo de 48 horas posteriores al término del servicio, para remitir al Oficial de la Compañía para la Protección Marítima (OCPM), consignando copia a la DIGAPRO CER, el "Informe de la EPB".

Cuando el servicio se trate de una Verificación de Protección, el Verificador de LA AUTORIZADA entregará al OCPM la Rutina de Verificación completa debidamente requisitada antes de desembarcarse, y en un plazo máximo de 24 horas posteriores a la fecha en que se llevó a cabo la Verificación, la remitirá a la DIGAPRO CER.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. LA AUTORIZADA y su personal de verificadores se obligan a no divulgar a terceros la información que generen con motivo de la prestación de los servicios relacionados con la presente AUTORIZACIÓN e implementarán las medidas para evitar que se tenga acceso o se divulgue de manera no autorizada cualquier información confidencial sobre protección relacionada con las evaluaciones, los planes, auditorías internas y las verificaciones de protección.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. LA AUTORIZADA será responsable de los actos, omisiones o malas prácticas de sus Verificadores y/o de su personal administrativo con motivo de la presente AUTORIZACIÓN.

LA AUTORIDAD se deslinda de cualquier acto en todos los casos en que el solicitante o usuario presente algún tipo de inconformidad o queja con respecto del servicio recibido por parte de LA AUTORIZADA.

OCTAVA.- INTRANSFERIBILIDAD. La presente AUTORIZACIÓN es intransferible, por lo que es motivo de REVOCACIÓN, la prestación de los servicios por persona moral o persona física distinta a LA AUTORIZADA.

NOVENA.- PÓLIZA. LA AUTORIZADA durante el tiempo de vigencia de la presente AUTORIZACIÓN, deberá mantener vigente una póliza de responsabilidad civil con cobertura ante daños a terceros.

DÉCIMA.- REGISTROS. LA AUTORIZADA mantendrá actualizados y disponibles para LA AUTORIDAD todos los registros e información que genere con motivo de la presente AUTORIZACIÓN.

LA AUTORIDAD podrá requerirle a LA AUTORIZADA en cualquier momento, los registros e información relacionados con la presente AUTORIZACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- MARCO JURÍDICO. En la relación de LA AUTORIDAD con LA AUTORIZADA, así como en la prestación de los servicios con motivo de la presente AUTORIZACIÓN, LA AUTORIZADA se obliga a conocer y dar cumplimiento a todas las disposiciones y ordenamientos nacionales e internacionales aplicables en la materia y sus respectivas reformas, entre los que se citan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74/78 por sus siglas en inglés);
- III. Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW por sus siglas en inglés);
- IV. Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP);
- V. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- VI. Ley de Navegación y Comercio Marítimos;
- VII. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;



PARA USO OFICIAL

VIII. Ley Federal de Derechos;

IX. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos;

X. Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; y

XI. Circulares, lineamientos y disposiciones que en materia de protección marítima emita o haya emitido LA AUTORIDAD.

LA AUTORIZADA acepta que los preceptos de la legislación mexicana a los cuales queda sujeta con motivo de la presente AUTORIZACIÓN, no constituyen derechos adquiridos por ella y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará sujeta en todo tiempo a lo establecido en la nueva legislación.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN. Si con motivo de la observación del marco jurídico precisado en la Condición DÉCIMA PRIMERA.- MARCO JURÍDICO, LA AUTORIZADA requiriera de la interpretación de los términos de la presente AUTORIZACIÓN o de cualquiera de las disposiciones u ordenamientos indicados para realizar sus servicios, lo solicitará a LA AUTORIDAD y ésta emitirá su respuesta por escrito en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud respectiva.

El mismo término y procedimiento se aplicará para los casos en que LA AUTORIZADA estime necesario una interpretación por parte de LA AUTORIDAD, para atender algún caso específico, previamente autorizado.

Para efectos de la presente AUTORIZACIÓN, se aplicarán las definiciones establecidas en los ordenamientos citados en la Condición DÉCIMA PRIMERA. MARCO JURÍDICO.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO DE DERECHOS POR SERVICIO REALIZADO. LA AUTORIZADA cubrirá los derechos correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 195-Z-16 fracción II de la Ley Federal de Derechos por concepto de cada servicio realizado, de conformidad con los requisitos del trámite "SEMAR-2020-070-024-A Pago de Derechos por servicios de aprovechamiento por las OPR", disponible en el sitio web de UNICAPAM (<https://www.gob.mx/semar/unicapam/acciones-y-programas/tramite-de-proteccion-maritima-pbip>).

DÉCIMA CUARTA.- INFORMES. LA AUTORIZADA dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, remitirá a LA AUTORIDAD al correo electrónico: unicapam.digaprocer@semar.gob.mx, el INFORME MENSUAL (en formato PDF y EXCEL) de los servicios realizados que haya atendido en el mes inmediato anterior.

LA AUTORIZADA informará a LA AUTORIDAD, inmediatamente posterior a la realización de cualquier servicio autorizado, sobre las deficiencias, observaciones y/o conflictos encontrados durante la prestación de sus servicios.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN. LA AUTORIDAD y LA AUTORIZADA mantendrán comunicación formal en el plano técnico con el propósito de garantizar una atención eficiente de los servicios; estas comunicaciones se realizarán en los domicilios que se señalan en la presente AUTORIZACIÓN, y podrán realizarse inclusive a través de medios de comunicación electrónicos.

Todo requerimiento de asesorías de cualquier índole o asuntos específicos serán dirigidos al titular de la DIGAPROCIER y en caso de requerir audiencia deberá solicitarla con suficiente antelación al correo electrónico unicapam.digaprocer@semar.gob.mx.

DÉCIMA SEXTA.- TARIFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS. Las tarifas por los servicios prestados objeto de la presente AUTORIZACIÓN, serán acordados entre LA AUTORIZADA y el solicitante, y pagados directamente por ésta última a LA AUTORIZADA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ÉTICA. LA AUTORIZADA estará regida por los principios de conducta de su código deontológico. Al respecto, LA AUTORIZADA remitirá a LA AUTORIDAD en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la presente AUTORIZACIÓN, su código deontológico para su visto bueno.



DÉCIMA OCTAVA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD. LA AUTORIZADA durante la vigencia de la presente AUTORIZACIÓN, mantendrá vigente la certificación de su sistema de gestión de calidad cuyo grado de eficacia no debe ser inferior a la serie ISO 9001:2015.

Este sistema verificará la competencia de LA AUTORIZADA respecto a criterios de control de calidad aplicables, así como el debido conocimiento de los aspectos técnicos y operacionales de la protección marítima.

DÉCIMA NOVENA.- CAPACITACIÓN. LA AUTORIZADA, durante el tiempo de vigencia de la presente AUTORIZACIÓN implementará un PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA para su personal de Verificadores en temas relacionados con la protección marítima mediante la participación en foros, cursos, seminarios, talleres, pláticas, presentaciones con valor curricular, haciendo partícipe a LA AUTORIDAD de citado programa.

LA AUTORIZADA dentro de un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir de que inicie la vigencia de la presente AUTORIZACIÓN, remitirá a LA AUTORIDAD su PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA para su visto bueno.

VIGÉSIMA.- RENOVACIÓN. La renovación de la presente AUTORIZACIÓN no es automática ni obligatoria para ambas partes.

LA AUTORIZADA podrá solicitar la renovación de la presente AUTORIZACIÓN dentro de un plazo mínimo de 60 días naturales previos a su vencimiento, anexando los requisitos que para tal propósito establece el trámite "SEMAR-05-042 Renovación de Registro de Organización de Protección Reconocida (OPR)", el cual se encuentra disponible en el sitio web de la UNICAPAM (<https://www.gob.mx/semar/unicapam/acciones-y-programas/tramite-de-proteccion-maritima-pbip>).

LA AUTORIDAD, previa evaluación del desempeño de LA AUTORIZADA durante la vigencia de la AUTORIZACIÓN que está por expirar y previa determinación de necesidades de contar con OPR, en función de la cantidad de embarcaciones o artefactos navales de bandera mexicana que estén dentro del ámbito de aplicación del Código PBIP, expedirá o no la renovación de la presente AUTORIZACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CAUSALES DE IMPEDIMENTO PARA LA RENOVACIÓN. Son causas que impiden la renovación de la presente AUTORIZACIÓN, las siguientes:

- I. No solicitar la renovación dentro del plazo indicado en la Condición VIGÉSIMA. RENOVACIÓN;
- II. No cumplir con los requisitos establecidos para la renovación; y
- III. Haber sido revocada su AUTORIZACIÓN anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. La presente AUTORIZACIÓN se dará por terminada por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Expiración de la vigencia;
- II. Desaparición o cambio de la denominación o del objeto social de LA AUTORIZADA;
- III. Renuncia de LA AUTORIZADA a la AUTORIZACIÓN otorgada;
- IV. Quiebra de LA AUTORIZADA; y
- V. Revocación de la presente AUTORIZACIÓN.

La terminación de la presente AUTORIZACIÓN no exime a LA AUTORIZADA de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con LA AUTORIDAD y con terceros.

VIGÉSIMA TERCERA.- MECANISMO DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN. LA AUTORIDAD realizará visitas administrativas al domicilio fiscal de LA AUTORIZADA durante la vigencia de la presente AUTORIZACIÓN, con el fin de verificar y evaluar el correcto desempeño de las actividades autorizadas, de acuerdo con el siguiente programa:



- I. Primera visita administrativa: el 15 de noviembre de 2023, de 09:00 a 11:00 horas.
- II. Segunda visita administrativa: el 17 de abril de 2024, de 09:00 a 11:00 horas.

Por lo anterior, cinco días hábiles previos a la fecha de las visitas programadas, LA AUTORIZADA deberá coordinar con LA AUTORIDAD lo que corresponda a fin de cumplir, en tiempo y forma con referido programa de visitas administrativas. Los gastos que se originen por el traslado al domicilio fiscal de LA AUTORIZADA, estadía (hospedaje) y alimentación, serán cubiertos por LA AUTORIZADA.

VIGÉSIMA CUARTA.- REVOCACIÓN. Son motivos para revocar la presente AUTORIZACIÓN, los siguientes:

- I. No prestar los servicios autorizados durante un periodo mayor a seis meses, sin causa justificada;
- II. Interrumpir total o parcialmente los servicios autorizados sin causa justificada;
- III. No mantener vigente la póliza referida en la Condición NOVENA.- PÓLIZA durante la vigencia de la presente AUTORIZACIÓN;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños ocasionados a terceros, que se originen por la prestación de sus servicios;
- V. Dar un uso distinto o indebido a la presente AUTORIZACIÓN;
- VI. Ejecutar actos deliberados que impidan o tiendan a impedir la operación de otras OPR autorizadas;
- VII. Ceder o transferir la presente AUTORIZACIÓN a un tercero distinto a LA AUTORIZADA;
- VIII. Constituir, formar parte, adquirir o establecer cualquier tipo de participación, de relación, de nexo, de acuerdo u obligación, indistintamente de cuál sea su naturaleza, con casas clasificadoras, personas morales o personas físicas que realicen actividades relacionadas con la seguridad, inspección y certificación marítima y prevención de la contaminación del medio marino, de capacitación y formación del personal de la marina mercante, que pueda favorecer o perjudicar directa o indirectamente a los propietarios u operadores de embarcaciones y artefactos navales, a los oficiales de la compañía para la protección marítima y a los oficiales de protección de los buques, al personal de a bordo asignado con tareas y responsabilidades específicas de protección y al personal de a bordo restante, que contravenga el principio de imparcialidad, derivado de los servicios de la presente AUTORIZACIÓN;
- IX. Incurrir en malas prácticas, tales como omitir información, validar un proceso que no cumpla con lo establecido en el Código PBIP, no informar las deficiencias encontradas que se observen durante la realización de actividades;
- X. No cumplir con las disposiciones de confidencialidad de la presente AUTORIZACIÓN.
- XI. Ejercer cualquier tipo de influencia o presión para asuntos relacionados con la asignación de servicios de OPR's;
- XII. Incumplimiento de su código deontológico;
- XIII. Prestar servicios bajo el amparo de la presente AUTORIZACIÓN para los que no están expresamente autorizados;
- XIV. No entregar los informes, la documentación y los formatos debidamente requisitados en tiempo y forma;
- XV. Desconocer el Código Internacional PBIP;
- XVI. Emplear personal de Verificadores que NO figuren en la presente AUTORIZACIÓN, para llevar a cabo servicios asignados por LA AUTORIDAD;
- XVII. En general, no cumplir con cualquiera de las Condiciones de la presente AUTORIZACIÓN, así como cualquier acción u omisión que a criterio de LA AUTORIDAD vaya en contra del objeto y naturaleza de la misma;

VIGÉSIMA QUINTA.- EXCLUSIVIDAD. La presente AUTORIZACIÓN no confiere derechos de exclusividad en favor de LA AUTORIZADA, por lo que LA AUTORIDAD podrá otorgar otras Autorizaciones sobre los mismos u otros servicios indistintamente, a cualquier otra Organización de Protección Reconocida que cumpla con los requisitos establecidos.



VIGÉSIMA SEXTA.- CONTROVERSIAS. En caso de controversias entre las partes respecto al alcance, interpretación o ejecución de la presente AUTORIZACIÓN, LA AUTORIZADA las someterá para su resolución ante LA AUTORIDAD y, en caso de no estar conforme con los términos en que esta emita su resolución y sin perjuicio de los recursos administrativos procedentes, LA AUTORIZADA se obliga a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México renunciando en consecuencia, al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO DE LA AUTORIDAD. Para efectos de la presente AUTORIZACIÓN, el domicilio de LA AUTORIDAD es el siguiente:

Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Dirección General Adjunta de Protección y Certificación Marítima
Edificio de Atención al Público, segundo nivel
Av. Heroica Escuela Naval Militar No. 669
Col. Presidentes Ejidales, 2da Sección
04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONSENTIMIENTO. La utilización de la presente AUTORIZACIÓN implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos y condiciones por LA AUTORIZADA.



Contraalmirante
Director General Adjunto de DIGAPROCEM
Francisco Arias Mora



Copias:

Para Superior Conocimiento

Al C. Vicealmirante, Jefe de la UNICAPAM. Respetuosamente. Edificio.

Para conocimiento y efectos

Al C. Cap. Nav. CG. I.M. DEM. Director de Protección Marítima y Portuaria. Atentamente. Presente.

Al C. Cap. Frag. CG. Subdirector de Protección Marítima. Atentamente. Presente.

Al C. Tte. Fgta. SJN. LD.- Jefe de Depto. de Control de OPR. Atentamente. Presente.

HCV/SJM/OAC

